

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Adelantado: 1,00

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

A los Sres. Alcaldes de la provincia de Burgos

Siendo frecuentes las quejas que se reciben en la Comisión Provincial de Educación, dirigidas por el personal docente de Enseñanza Primaria, sobre el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones dictadas en relación con las condiciones de higiene y calefacción de los locales-escuelas, así como de la ineludible obligación de facilitar casa-habitación adecuada, o subvención conveniente a los referidos educadores de la niñez, este Gobierno Civil ha estimado sumamente conveniente recordar en este BOLETIN OFICIAL de la provincia las obligaciones que en este aspecto tienen los Ayuntamientos de conformidad con los artículos 51 y 52 de la vigente ley de Enseñanza, que textualmente dispone lo siguiente:

«Artículo 51.—Es obligación del Municipio proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa y capaz. Si los Maestros prefieren indemnización, percibirán en cualquier caso, con cargo al presupuesto municipal, una cantidad, en metálico, equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos de la localidad.

Artículo 52 (párrafo 3.º).—La conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefacción y vigilancia, fuere quien fuere su propietario, corresponde al Municipio».

De acuerdo con los anteriores preceptos se ordena a los Alcaldes de la provincia, bajo su personal responsabilidad, dispongan las reparaciones convenientes y faciliten el combustible necesario para que las clases puedan funcionar con una temperatura que, haciendo grata su permanencia en la sala al alumno, le permita la realización de su labor escolar; proporcionando a los Sres. Maestros casa-

habitación debidamente acondicionada, de acuerdo con las necesidades de la familia, pues son muchos los que, actualmente, viven en casas que no reúnen las mínimas condiciones a que son acreedores y que la Ley les concede.

Consideramos muy oportuno que por las Alcaldías se haga entrega de este ejemplar del B. O. a los Sres. Maestros de cada localidad, con el fin de evitar reclamaciones de estos funcionarios ante las Autoridades o Jerarquías superiores, sin haber agotado antes las oportunas gestiones con las Autoridades municipales, esperando que todos cumplirán con el mayor interés y celo cuanto aquí se ordena.

Burgos 16 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Edicto sobre obligaciones de los propietarios de fincas urbanas, impuesto por la Ley de Presupuestos del Estado para 1946.

El artículo 14 de la Ley de Presupuestos del Estado («B. O. del Estado» del día 1.º del pasado mes de enero), dice lo siguiente:

«Artículo décimo cuarto. Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de 1.º de marzo de 1946, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a 1.º de enero del expresado año, entendiéndose que, a partir de aquella fecha, los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario, o a la que, si no formuló declaración de rentas, sir-

vá de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro, que corresponde a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación» creada por Real orden de 23 de septiembre de 1927».

Lo que, de orden del Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, se hace público por última vez, a fin de que por todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se dé la máxima publicidad al presente edicto, dando cuenta a los propietarios de fincas urbanas por todos los medios usuales en la localidad.

Burgos 18 de febrero de 1946.  
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

### Plagas del campo

Pendientes de cumplimentar los Ayuntamientos que se relacionan cuanto ordena la legislación vigente para hacer efectiva la cobranza del impuesto de Plagas del campo, en los años que se indican, y agotados los plazos que se han dado por esta Jefatura en distintas fechas para ponerse al corriente en el pago del impuesto, se declara a dichos Ayuntamientos incurso en las sanciones marcadas en los artículos 79 y 80 de la Ley de Plagas, y, en su consecuencia, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Sancionar con la multa de

250 pesetas, por cada uno de los años que tengan en descubierto, a los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que en esta fecha tienen pendientes de liquidación del impuesto de plagas del campo, de los años anteriores a 1945 y no la realizaron o justificaran antes del 30 de abril próximo. Pasada que sea esta fecha, se incoará el procedimiento ejecutivo para la exacción del impuesto y efectividad de multas.

2.º Conminar con la imposición de igual sanción a los Ayuntamientos que no ingresen el importe del impuesto de plagas del año 1945, antes del 30 de junio del año en curso.

Para practicar la liquidación del impuesto, los Ayuntamientos presentarán en esta Jefatura, por cada año descubierto, una certificación comprensiva del importe a que asciende la riqueza imponible por rústica y colonia del término municipal, con deducción de los líquidos inferiores a 10 pesetas y fincas del Estado, ingresando el impuesto equivalente al medio por ciento de dicha riqueza imponible en la sucursal del Banco de España de Burgos a favor de la cuenta corriente titulada «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura» y dando vista del resguardo de ingreso en esta Jefatura.

Burgos 15 de febrero de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

\*\*

Relación de pueblos que están al descubierto

Abajas, 1944, 45  
Acedillo, 1944  
Adrada de Haza, 1941, 42, 43, 44 y 45.  
Agés, 1944.  
Aguilar de Bureba, 1936, 37 y 38.  
Albillos, 1934, 35, 36, 37, 38 y 45.  
Alcocero, 1943.  
Alfoz de Bricia, 1944 y 45.  
Alfoz de Santa Gadea, 1937.

- Altable, 1945.  
 Alfios de Valdivielso (Los), 1945.  
 Amaya, 1045.  
 Aranda de Duero, 1936, 43, 44 y 45.  
 Arandilla, 1942 y 43.  
 Arauzo de Miel, 1945.  
 Arauzo de Salce, 1934-37 y 45.  
 Arcos, 1935-35-37-42-43-44 y 45.  
 Arenillas de Ropisuerga, 1938-40-41-43-44 y 45.  
 Arija, 1944 y 45.  
 Arlanzón, 1942-43 y 44.  
 Arroya de Oca, 1945.  
 Arroyal, 1942-43-44 y 45.  
 Ausines (Los), 1944.  
 Ayuelas, 1945.  
 Bahabón de Esgueva, 1934-35-36-37-44 y 45.  
 Balbases (Los), 1935-37-38-39-40-41-42-43-44 y 45.  
 Baños de Valdearados, 1942-43-44 y 45.  
 Barbadillo de Herreros, 1944 y 45.  
 Barbadillo del Mercado, 1942.  
 Barbadillo del Pez, 1942-44 y 45.  
 Barcina de los Montes, 1939-40-42-43-44 y 45.  
 Barrio de Muñó, 1942-44 y 45.  
 Barrio de San Felices, 1945.  
 Barrios de Bureba (Los), 1944 y 45.  
 Barrios de Colina, 1944.  
 Barrios de Villadiego, 1945.  
 Basconcillos del Tozo, 1939-40-43 y 44.  
 Bascañana, 1934-38-40-42-43-44 y 45.  
 Belbimbre, 1942-43-44 y 45.  
 Bentretea, 1934-35-36-37-38-39-44 y 45.  
 Berberana, 1945.  
 Berlangas de Roa, 1940-42-43-44 y 45.  
 Berzosa de Bureba, 1936-40-41-44 y 45.  
 Boada de Roa, 1942-44 y 45.  
 Bózoo, 1943-44 y 45.  
 Buniel, 1945.  
 Cabezón de la Sierra, 1942-43-44 y 45.  
 Caba, 1942-43-44 y 45.  
 Campillo de Aranda, 1938-39-40-41-42-43-44 y 45.  
 Campolara, 1940-41 y 45.  
 Canicosa de la Sierra, 1935-36-37-38 y 45.  
 Cantabrana, 1944 y 45.  
 Cañizar de Amaya, 1935-44 y 45.  
 Cañizar de los Ajos, 1935.  
 Carazo, 1944-45.  
 Carcedo de Burgos, 1942-43-44 y 45.  
 Cardeñadizo, 1945.  
 Cardeñajimeno, 1945.  
 Cardeñuela de Riopico, 1944.  
 Cascajares de la Sierra, 1942-43-44 y 45.  
 Castil de Lences, 1942-43-44 y 45.  
 Castrillo del Val, 1945.  
 Castrillo de Murcia, 1944-45.  
 Castrillo de Riopisuerga, 1935-36-37-38-39-40-44 y 45.  
 Castrillo de Solarana, 1944 y 45.  
 Castrillo Matajudíos, 1940 y 45.  
 Castrojeriz, 1936-37 y 38.  
 Castrovido, 1935-36-37-44 y 45.  
 Cebrecos, 1940-41-44 y 45.  
 Celada del Camino, 1942-43-44 y 1945.  
 Celadas (Las), 1945.  
 Celadilla Solobrin, 1943-44 y 45.  
 Cerezo de Riotirón, 1936-37-38-39-40-41-42-43 y 44.  
 Cernégula, 1944 y 45.  
 Cerratón de Juarros, 1944.  
 Ciadoncha, 1935-41-42-43-44 y 45.  
 Cillaperlata, 1935-36-37 y 44.  
 Cilleruelo de Abajo, 1944 y 45.  
 Ciuelos de Cervera, 1935-36-42-43-44 y 45.  
 Coculina, 1944 y 45.  
 Cogollos, 1945.  
 Condado de Treviño, 1945.  
 Contreras, 1944.  
 Cornudilla, 1945.  
 Coruña del Conde, 1940-42-43-44 y 45.  
 Covarrubias, 1945.  
 Cubillo del Campo, 1944 y 45.  
 Cubo de Bureba, 1936-37-38-39-40-41-42-43-44 y 45.  
 Cueva de Juarros, 1942-43 y 44.  
 Cueva de Roa (La), 1935-36 y 1942.  
 Cuevas de San Clemente, 1935-37-40-41-42-44 y 45.  
 Encio, 1936.  
 Escalada, 1938-44 y 45.  
 Espinosa de Cervera, 1944 y 45.  
 Espinosa del Camino, 1935.  
 Estépar, 1935-44 y 45.  
 Eterna, 1935-36-37-38-39-40-41-42-43-44 y 45.  
 Fontioso, 1936 y 44.  
 Frandovinez, 1945.  
 Fresneda de la Sierra Tirón, 1936-37-38-39-40-41-42-43-44 y 45.  
 Fresneña, 1935-36-39-42-43-44 y 45.  
 Fresno de Riotirón, 1936-37-38-39-1940-41-42-43-44 y 45.  
 Frías, 1938-43-44 y 45.  
 Fuentebureba, 1936-37-38-39-40-41-42-44 y 45.  
 Fuentecén, 1936-39-40-41-42-43-44 y 45.  
 Fuentelcéspedes, 1944 y 45.  
 Fuentelisendo, 1943-44 y 45.  
 Fuentemolinos, 1935-36-37-38 y 45.  
 Fuentenebro, 1935-37-42-43-44 y 1945.  
 Fuentespina, 1940-44 y 45.  
 Galarde, 1942, 43 y 44.  
 Galbarros, 1944.  
 Gallega (La), 1944 y 45.  
 Gamonal de Riopico, 1943, 44 y 45.  
 Garganchón, 1945.  
 Gredilla la Polera, 1942.  
 Grijalba, 1940.  
 Grisaleña, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Guadilla de Villamar, 1937, 42, 44 y 45.  
 Gumiel de Hizán, 1935.  
 Gumiel del Mercado, 1935 y 45.  
 Hacinas, 1942, 43, 44 y 45.  
 Haza, 1938, 40, 42, 43, 44 y 45.  
 Hermosilla, 1945.  
 Hinestrosa, 1945.  
 Hontanas, 1940 y 45.  
 Hontangas, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Hontomin, 1936, 37, 38, 39, 40, 41 y 45.  
 Hontoria de la Canterana, 1944.  
 Hontoria del Pinar, 1942, 43, 44 y 45.  
 Hormaza, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Hornillos del Camino, 1942, 43, 44 y 1945.  
 Hortigüela, 1936 y 37.  
 Horra (La), 1941, 42 y 43.  
 Hoyales de Roa, 1944.  
 Hoyuelos de la Sierra, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Huérmeces, 1944 y 45.  
 Hurones, 1943 y 44.  
 Ibeas de Juarros, 1942, 44 y 45.  
 Ibrillos, 1944.  
 Iglesiarrubia, 1940, 41, 42, 43 y 44.  
 Isar, 1944 y 45.  
 Ilero del Castillo, 1944 y 45.  
 Jaramillo de la Fuente, 1944 y 45.  
 Jaramillo Quemado, 1942, 43, 44 y 45.  
 Junta de Oteo, 1935, 36, 37, 38, 44 y 45.  
 Junta de Río de Losa, 1935, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Junta de San Martín de Losa, 1944 y 45.  
 Junta de Villalba de Losa, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Lences, 1943 y 44.  
 Lodoso, 1942, 43, 44 y 45.  
 Mambrilla de Castrejón, 1942.  
 Mambrillas de Lapa, 1935.  
 Mamolar, 1944.  
 Mansilla de Burgos, 1944.  
 Marmellar de Abajo, 1935, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Marmellar de Arriba, 1942, 43, 44 y 45.  
 Masa, 1943.  
 Mazuela, 1944.  
 Mazuelo de Muñó, 1940, 42, 43 y 44.  
 Mecerreyes, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Medinilla de la Dehesa, 1935, 42, 43, 44 y 45.  
 Melgar de Fernamental, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Merindad de Montija, 1936 y 1945.  
 Merindad de Sotoscueva, 1943, 44 y 45.  
 Merindad de Valdeporres, 1936, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Milagros, 1945.  
 Miranda de Ebro, 1942.  
 Miraveche, 1943, 44 y 45.  
 Modúbar de la Emparedada, 1944.  
 Molina de Ubierna (La), 1940, 44 y 45.  
 Monasterio de Rodilla, 1945.  
 Moncalvillo, 1942, 44 y 45.  
 Monterrubio de Demanda, 1944 y 45.  
 Montorio, 1944 y 45.  
 Moradillo de Roa, 1940, 44 y 45.  
 Maradillo de Sedano, 1942, 44 y 45.  
 Navas de Bureba, 1944.  
 Nebreda, 1935, 37, 43, 44 y 45.  
 Neila, 1944 y 45.  
 Nidáguila, 1943 y 44.  
 Nuez de Abajo (La), 1944.  
 Olmedillo de Roa, 1935.  
 Olmillos de Muñó, 1944 y 45.  
 Olmillos de Sasamón, 1945.  
 Olmos de la Picaza, 1945.  
 Oña, 1935.  
 Oquillas, 1935, 36, 44 y 45.  
 Orbaneja del Castillo, 1944 y 45.  
 Orbaneja Riopico, 1944 y 45.  
 Padilla de Abajo, 1941, 44 y 45.  
 Padilla de Arriba, 1945.  
 Padrones de Bureba, 1937.  
 Palacios de Benaver, 1942, 43, 44 y 45.  
 Palacios de la Sierra, 1945.  
 Palacios de Río Pisuegra, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Palazuelos de la Sierra, 1945.  
 Palazuelos de Muñó, 1945.  
 Pampliega, 1942, 43, 44 y 45.  
 Páramo del Arroyo, 1942, 43, 44 y 45.  
 Pardilla, 1935, 37, 44 y 45.  
 Parte de Bureba (La), 1939, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Partido de la Sierra en Tobalina, 1935.  
 Pedrosa de Duero, 1944.  
 Pedrosa de Río Ubel, 1942, 44 y 45.  
 Peñalba de Castro, 1943.  
 Peñaranda de Duero, 1937 y 44.  
 Pesquera de Ebro, 1945.  
 Piedra (La), 1945.  
 Pineda de la Sierra, 1945.  
 Pineda Trasmonte, 1944.  
 Pinilla de los Barruecos, 1942, 43, 44 y 45.  
 Pinilla de los Moros, 1942, 43, 44 y 45.  
 Pinilla Trasmonte, 1936, 37, 42 y 43.  
 Pino de Bureba, 1944 y 45.  
 Poza de la Sal, 1937, 39, 40, 41 y 45.  
 Pradoluengo, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Presencio, 1942, 43, 44 y 55.  
 Puentedura, 1940, 41, 43 y 44.  
 Puras de Villafraña, 1944 y 45.  
 Quintanadueñas, 1944 y 45.  
 Quintanaélez, 1944.  
 Quintanaloma, 1938, 42, 43, 44 y 45.  
 Quintanadoranco, 1944 y 45.  
 Quintanamavirgo, 1943, 44 y 45.  
 Quintanaortuño, 1942, 43, 44 y 45.  
 Quintanarraya, 1945.  
 Quintanarroz, 1935, 36, 37, 38, 40, 41 y 45.  
 Quintanavides, 1944.  
 Quintanillabón, 1945.  
 Quintanilla del Agua, 1936, 37, 38 y 45.  
 Quintanilla de la Mata, 1945.  
 Quintanilla del Coco, 1940 y 44.  
 Quintanilla Pedro Abarca, 1942, 43, 44 y 45.  
 Quintanilla San García, 1945.  
 Quintanilla Sobresierra, 1935, 36, 37, 38 y 45.  
 Quintanilla Somuñó, 1936, 40, 41, 42, 43 y 44.  
 Quintanilla Vivar, 1944.  
 Rábanos, 1940, 41, 42, 44 y 45.  
 Rabé de las Calzadas, 1945.  
 Rebolledas (Las), 1944.  
 Redecilla del Camino, 1940, 42, 43, 44 y 45.  
 Redecilla del Campo, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Regumiel, 1937, 38, 42, 43, 44 y 45.  
 Reinoso, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Renuncio, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.  
 Reluerta, 1945.  
 Revilla (La), 1944 y 45.  
 Revilla Cabriada, 1936, 44 y 54.

Revilla del Campo, 1937, 38 y 42  
 Revillarruz, 1941, 43, 44 y 45  
 Revilla Vallegera, 1943, 44 y 45  
 Rezmondo, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Ríocavado de la Sierra, 1936, 38, 43, 44 y 45  
 Ríocerezo, 1936, 37, 38 y 45  
 Ríoseras, 1943, 44 y 45  
 Roa, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44  
 Robredo Temiño, 1945  
 Rojas, 1941, 42, 43 y 44  
 Ros, 1945  
 Rubena, 1936, 37, 38 y 42  
 Rublacedo de Abajo, 1936 y 37  
 Rucandio, 1942, 44 y 45  
 Salas de los Infantes, 1935, 36, 37, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Salazar de Amaya, 1945  
 Salguero de Juarros, 1942, 43, 44 y 45  
 Salinillas de Bureba, 1944  
 San Adrián de Jarras, 1942, 43, 44 y 45  
 Sandoval de la Reina, 1944 y 45  
 San Mames de Burgos, 1945  
 San Millán de Lara, 1944 y 45  
 San Pedro Samuel, 1944 y 45  
 San Quirce de Riopisuerga, 1943 y 45  
 Santa Cecilia, 1940  
 Santa Cruz de la Salceda, 1942, 43 y 44  
 Santa Cruz del Valle Urbión, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Santa Gadea del Cid, 1945  
 Santa María Ananúñez, 1935, 44 y 45  
 Santa María del Campo, 1944  
 Santa María del Invierno, 1945  
 Santa María de Mercadillo, 1944 y 45  
 Santibáñez de Esgueva, 1940  
 Santibáñez del Val, 1945  
 Santibáñez-Zarzaguda, 1945  
 Santo Domingo de Silós, 1942, 43 y 45  
 Santovenia de Oca, 1944  
 San Vicente del Valle, 1942, 43, 44 y 45  
 Sargentos de la Lora, 1944 y 45  
 Sarracín, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42  
 Sasamón, 1942, 43, 44 y 45  
 Sedano, 1942, 43, 44 y 45  
 Sequera de Haza (La), 1944 y 45  
 Solarana, 1944 y 45  
 Salas de Bureba, 1943 y 44  
 Solduengo, 1942, 44 y 45  
 Sordillos, 1940 y 44  
 Sotillo de la Ribera, 1942, 43, 44 y 45  
 Sotopalacios, 1942, 43, 44 y 45  
 Sotovellanos, 1944 y 45  
 Sotragero, 1944  
 Sotresgudo, 1944 y 45  
 Tamarón, 1944 y 45  
 Tapia, 1942, 43, 44 y 45  
 Tardajos, 1942, 43, 44 y 45  
 Tejada, 1940 y 44  
 Terminón, 1934, 35, 36, 37, 38, 39, 44 y 45  
 Terradillos de Esgueva, 1944 y 45  
 Tobes y Rahedo, 1945  
 Tordómar, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45

Tórtoles de Esgueva, 1935, 36, 37, 40, 42, 44 y 45  
 Torregalindo, 1939, 40, 43, 44 y 45  
 Torresandino, 1942  
 Tosantos, 1944 y 45  
 Tremellos (Los), 1935 y 45  
 Tubilla del Agua, 1944 y 45  
 Tubilla del Lago, 1944 y 45  
 Urbel del Castillo, 1945  
 Urrez, 1945  
 Valcárceres (Los), 1937, 39, 42 y 44  
 Valcavado de Roa, 1936  
 Valdeande, 1935, 36, 37, 38, 44 y 45  
 Valdelateja, 1945  
 Valdezate, 1945  
 Valmala, 1940, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Vallarta de Bureba, 1945  
 Valle de Oca, 1938  
 Valle de Tobalina, 1945  
 Valle de Valdebezana, 1942 y 45  
 Valle de Valdelaguna, 1944 y 45  
 Valle de Zamanzas, 1942, 43, 44 y 45  
 Vallegera, 1944 y 45  
 Valles de Palenzuela, 1936  
 Valluércanes, 1944 y 45  
 Vesgas (Las), 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 45  
 Vid (La), 1944 y 45  
 Vid de Bureba (La), 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Vileña, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Vitoria de Rioja, 1937, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44  
 Vilviestre del Pinar, 1942, 44 y 45  
 Vilviestre de Muñó, 1935, 42, 43, 44 y 45  
 Villaescusa de Roa, 1936, 37, 38 y 44  
 Villaescusa la Sombría, 1944 y 45  
 Villaespasa, 1937  
 Villafranca Montes de Oca, 1937, 42, 43 y 44  
 Villafra de Burgos, 1939, 42, 43 y 44  
 Villafruela, 1942 y 45  
 Villagalijo, 1941, 42, 43, 44 y 45  
 Villagonzalo Pedernales, 1935, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Villagutiérrez, 1936, 37, 40, 42, 43, 44 y 45  
 Villahizán de Treviño, 1944 y 45  
 Villalba de Duero, 1935, 44 y 45  
 Villalbilla de Burgos, 1935, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45  
 Villalbilla de Villadiego, 1935 y 45  
 Villaldemiro, 1944  
 Villalmanzo, 1941  
 Villamartín de Villadiego, 1935, 36, 37 y 39  
 Villambistia, 1935  
 Villamedianilla, 1943 y 44  
 Villamiel de la Sierra, 1945  
 Villanueva de Argaño, 1942, 43 y 44  
 Villanueva de Carazo, 1944 y 45  
 Villanueva de Odra, 1943, 44 y 45  
 Villanueva de Puerta, 1945  
 Villanueva de Río Ubierna, 1944  
 Villanueva de Teba, 1935, 36, 37 y 38  
 Villarcayo, 1938, 44 y 45  
 Villariego, 1935, 36, 37, 38, 42, 43 y 45  
 Villarmero, 1935, 36, 38, 42, 43, 44 y 45

Villasandino, 1945  
 Villasideo, 1942, 43, 44 y 45  
 Villasilos, 1942, 43, 44 y 45  
 Villasur de Herreros, 1945  
 Villatueda, 1940, 42, 43 y 45  
 Villavedón, 1944 y 45  
 Villaverde Mogina, 1943, 44 y 45  
 Villaverde Peñahorada, 1942, 43, 44 y 45  
 Villaveta, 1942, 43, 44 y 45  
 Villavieja de Muñó, 1936, 37, 38, 42, 43, 44 y 45  
 Villazopeque, 1945  
 Villegas, 1945  
 Villorobe, 1944 y 45  
 Villoruebo, 1940, 43, 44 y 45  
 Vilvela de Esgueva, 1936, 37, 38, 38 y 40  
 Villusto, 1944 y 45  
 Vizcaínos, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 45  
 Yudego y Villandiego, 1945  
 Zarzosa de Riopisuerga, 1935, 36, 38, 40, 44 y 45  
 Zuñeda, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Castrojeriz.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 8 de febrero de 1946.  
 —El Alcalde, Félix Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Villadiego, Merindad de Sotoscueva, Roa, Coclina, Quintanaélez, Oquillas, Villasideo, Bahabón de Esgueva, Madrigalejo del Monte, Quintana-bureba, Piérganas, Navas de Bureba, Redecilla del Camino, Poza de la Sal, Mecerreyes, Aguilar de Bureba y Valdezate.

### Alcaldía de Atable.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocurrencia, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Atable 15 de febrero de 1946.—  
 El Alcalde, Antonio Arnáiz.

### Alcaldía de Trespaderne.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trespaderne 18 de febrero de 1946.—  
 El Alcalde, Teófilo Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Duero.

### Alcaldía de Estépar.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estépar 12 de febrero de 1946.  
 —El Alcalde, Pablo Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre de Muñó y Medinilla de la Dehesa.

**Alcaldía de Villarcayo.**

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villarcayo 16 de febrero de 1946.—El Alcalde, ilegible.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental.

**Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.**

D. Juan Camarero García, Auxiliar Agente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en mencionada Zona.

Hago saber; Que en término municipal de Quintana del Pidio sigo expediente general de apremio para la exacción de descubiertos por el concepto de la contribución urbana, correspondiente a los años de 1930 a 1945, en el cual he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Provincia.—Visto este expediente y como a pesar de las gestiones practicadas no he podido requerir de pago a los contribuyentes que luego se relacionan, bien por que hayan fallecido o por que al tratarse de hacendados forasteros dejaron incumplidas las formalidades que les impone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios, procede emplazarles por edictos que se insertarán en el B. O. de esta provincia y serán fijados en la casa consistorial de Quintana del Pidio, al objeto de que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en mencionado B. O. comparezcan en expediente, y en su defecto sus herederos o causahabientes, bien personalmente o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, y se procederá al embargo y venta de bienes en la forma dispuesta en mencionado cuerpo legal.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los siguientes:

Antonio Madrid, bodega de Cipriano, adeuda 78'04 pesetas.

Brígida Aparicio, 57'74.

Catalina Casas Hernando, 76'93. La misma y otros, 7'87.

Hros. de Cayetano de la Mata, 86'96.

Eugenio o Eufemio Monje Benito, 67'00.

Heraclio Casas Izquierdo, 229'47.

Isidoro García y otros, 25'76.

Antonia Maestre y otros, 61'84.

Irene Gil, 57'85.

Juau y Pedro Arce, 61'63.

Julián Arce Hervás, 123'17.

Justo Sancha Maestre, 123'16.

Jacinta Villada y otros, 57'78.

María Izquierdo Enriquez, 135'07.

Silvano y Dimás Maestre, 77'25.

Hros. de Sandalio de la Sota, 34'79.

Teófilo Villada Cámara, 41'06.

Vicente Cuesta González, 38'63.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente que firmo en Aranda de Duero a 11 de febrero de 1946.—El Agente ejecutivo, Juan Camarero García.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Ayuntamiento de Aranda de Duero.****Negociado de subastas.**

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Aranda de Duero, en la sesión celebrada el día 11 de febrero del corriente año, aprobó por unanimidad la venta de basura, mediante subasta, dividida en diez lotes, con sujeción al pliego de condiciones y bajo el tipo de tasación de 20 pesetas metro cúbico las nueve primeros, y de 40 pesetas metro cúbico el último lote, el cual se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles.

Se efectuarán tantas subastas como lotes, celebrándose a las doce en punto del día 15 de marzo de 1946, unas a continuación de otras, en el salón de actos de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y el Secretario de la misma que autorizará el acto.

A las doce del día anteriormente citado, se declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, en que los licitadores entregarán los pliegos que contengan las proposiciones, acompañadas del resguardo del depósito provisional, que deberá constituirse en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, por la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación fijado por cada lote. El Ayuntamiento adjudicará la venta a la proposición más ventajosa, y, en caso de proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo de proposición.**

D...., vecino de...., según cédula personal número .... y clase.... que exhibe...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de 1946, así como de las condiciones fijadas para la subasta de basura, lote número... , conforme en un todo con las mismas, ofrece la cantidad de... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Aranda de Duero 15 de febrero de 1946.—El Alcalde, G. Arranz.

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la venta de los materiales que se reseñaban en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 289, del 21 de diciembre de 1945, en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de enero pasado, se acordó señalar para la segunda, con los mismos requisitos y condiciones que sirvieron de base para la anterior, el día 18 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Aranda de Duero 15 de febrero de 1946.—El Alcalde, G. Arranz.

**Alcaldía de Palacios de la Sierra**

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 191, de fecha 24 de agosto de 1945, tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las once horas del día 15 de marzo próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, un funcionario de Montes y el Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta extraordinaria de 201 pinos silvestres y un roble, marcados y numerados, en el monte de esta jurisdicción «Umbrigüela y Abejón», con un volumen de 59'828 metros cúbicos de madera en pie, y 40 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 9.812'48 pesetas.

Palacios de la Sierra 19 de febrero de 1946.—El Alcalde, P. D., Juan Crespo.

**Alcaldía de Vilviestre del Pinar.**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública extraordinaria de 214 pinos silvestres y un roble, marcados y numerados, con un volumen

de 95'252 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 60 estéreos de leña de sus copas, en el monte «El Monte», número 290 del Catálogo, perteneciente a esta villa, bajo el tipo de tasación de 15 280'32 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar el día 15 de marzo próximo, a las doce horas.

Vilviestre del Pinar 19 de febrero de 1946.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

**Junta vecinal de Panizares de Valdivielso.**

El día 15 de marzo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta para la venta de 652 pinos maderables, en el embalse en construcción, con un volumen de 165'094 metros cúbicos de madera y 44'552 metros cúbicos de leña gruesa, tasados en 10.828'43 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta. No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación. Los pliegos de proposiciones serán presentados en referida Secretaría, desde esta fecha hasta el día anterior al de la subasta.

Panizares de Valdivielso 16 de febrero de 1946.—El Presidente de la Junta, Tomás Marín.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de de diciembre de 1910

**IMPOSICIONES**

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

7

**G. BAÑUELOS**  
**OCULISTA**

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

7

IMPRESA PROVINCIAL